



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/016/2024-P.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del **veintitrés de octubre** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado **dieciocho de octubre** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado procesal del procedimiento en que se actúa, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro², así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Cuestión previa. Vista la razón de imposibilidad de notificación del quince de octubre, de la que se desprende que el representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto, se negó a recibir la documentación por los motivos que se narran, es por lo que, se ordena notificar el presente acuerdo a la parte denunciante, así como el acuerdo emitido el diez de octubre, en el cual se previene para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**⁵, contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con los requisitos del escrito de denuncia establecidos en el artículo 227, fracción I, letra e), de la Ley Electoral.

Lo anterior, para garantizar que la parte denunciante del procedimiento esté en aptitud de defender sus derechos a través de las acciones que las leyes respectivas establezcan, bajo los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso previstos en los artículos 14, párrafo segundo y 17, párrafo segundo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Domicilio y prevención. De conformidad al artículo 243 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se ordena notificar el presente proveído y el proveído de fecha de diez de octubre a:

María Auxilio Cabrera Vega, representante propietaria del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral, en el domicilio ubicado en [REDACTED] domicilio procesal que se desprende del escrito de denuncia presentado por la parte denunciante.

De modo que, en términos del artículo 227, fracción I, letra b) de la Ley Electoral, **se solicita a la denunciante señale domicilio** para oír y recibir todo tipo de notificaciones **en la capital de Querétaro**, en caso de no hacerlo, las sucesivas aún las de carácter personal se realizarán en los estrados del Instituto.

Ordenándose por única ocasión, remitir la presente notificación personalmente en el domicilio antes mencionado.

¹ Las fechas que se señalan corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante Instituto.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁵ De conformidad con el artículo 22 fracción II de la Ley de Medios, se computarán solamente los días y horas hábiles.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/016/2024-P.

TERCERO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y personalmente a la parte denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/GOIM

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.